

CASO CPA N° 2019-46

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE
ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON
EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI 2013

-entre-

THE RENCO GROUP, INC.

-y-

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORDEN PROCESAL NO. 12

El Tribunal Arbitral

Juez Bruno Simma (Árbitro Presidente)
Prof. Horacio Grigera Naón
Sr. J. Christopher Thomas KC

8 de abril de 2024

1 Antecedentes procesales

- 1.1 Por acuerdo de las Partes, este arbitraje (el “**Caso del Tratado**”) está siendo coordinado con *The Renco Group, Inc. y Doe Run Resources Corp. c. Activos Mineros, S.A.C.*, Caso CPA No. 2019-47 (el “**Caso del Contrato**”).
- 1.2 El 3 de febrero de 2020, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 1 para ambos Casos, que estableció lo siguiente en relación con los asuntos posteriores a la Audiencia:

9.2 La CPA organizará la interpretación simultánea y la transcripción en directo de los alegatos y testimonios orales cuando sea necesario, de acuerdo con las normas establecidas a continuación:

[...]

(d) Las Partes tratarán de acordar cualquier corrección de las transcripciones dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de las transcripciones después del cierre de la audiencia. Las correcciones acordadas podrán ser introducidas por las Partes en las transcripciones (las “**transcripciones revisadas**”). En caso de desacuerdo entre las Partes, el Tribunal decidirá sobre dicho desacuerdo y cualquier corrección adoptada por el Tribunal será introducida por las Partes en las transcripciones revisadas.

9.3 Los escritos posteriores a la audiencia, las declaraciones de gastos, el cierre de las audiencias y la redacción de los fallos se tratarán con arreglo a las normas que figuran a continuación:

(a) Al concluir cualquier audiencia, el Tribunal decidirá si las Partes presentarán escritos posteriores a la audiencia. En cualquier caso, dichos escritos no contendrán nuevas pruebas, documentos, fuentes, declaraciones o informes periciales.

(b) El Tribunal también considerará cuándo las Partes presentarán los escritos relativos a las costas.

- 1.3 El 7 de febrero de 2024, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 10 para el Caso del Tratado y la Orden Procesal No. 11 para el Caso del Contrato (las “**Órdenes Procesales sobre la Audiencia**”) que contienen el protocolo para la audiencia sobre jurisdicción y fondo (la “**Audiencia**”) y las siguientes disposiciones relativas a los asuntos posteriores a la Audiencia:

11.2 Las Partes intentarán acordar cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de la Audiencia. Cada Parte revisará su propia declaración inicial, interrogatorios y declaración final, y propondrá correcciones a la otra Parte para su revisión y acuerdo. Las correcciones del texto original deberán hacerse en la misma línea. Las modificaciones o comentarios al texto traducido se harán mediante nota a pie de página. No debe haber cambios en los números de línea de la transcripción. En caso de desacuerdo entre las Partes, el Tribunal decidirá sobre dicho desacuerdo.

[...]

14.1 De conformidad con el párrafo 9.3(a) de la Orden Procesal No. 1, previa consulta con las Partes al concluir la Audiencia, el Tribunal decidirá si es necesaria la presentación de escritos posteriores a la audiencia y, en caso afirmativo, establecerá su alcance, extensión máxima y fechas de presentación.

14.2 De conformidad con el párrafo 9.3(b), el Tribunal también determinará, previa consulta con las Partes, el formato y la fecha de presentación de los escritos relativos a las costas.

14.3 Las correcciones a las transcripciones se realizarán de conformidad con el párrafo 9.2(d) de la Orden Procesal No. 1 y el párrafo 11.2 de esta orden.

- 1.4 La Audiencia se llevó a cabo del 5 al 15 de marzo de 2024.
- 1.5 El 7 de marzo de 2024, el Tribunal preguntó a las Partes durante la Audiencia si era su postura que la Cláusula Duodécima del Contrato de Transferencia de Acciones (el “**Acuerdo Arbitral**”) se rige por el derecho peruano (la “**Pregunta sobre la Cláusula Arbitral**”).
- 1.6 El 8 de marzo de 2024, las Partes presentaron sus comentarios orales durante la Audiencia a la Pregunta sobre la Cláusula Arbitral.
- 1.7 Mediante correo electrónico de 9 de marzo de 2024, el Tribunal solicitó a las Partes que respondieran por escrito, conjunta o separadamente, a más tardar el 14 de marzo de 2024, a la siguiente pregunta adicional en relación con la Pregunta sobre la Cláusula Arbitral: “¿Están de acuerdo las partes en que la ley peruana de arbitraje rige el ámbito subjetivo de la cláusula arbitral (es decir, la cuestión de quiénes son las partes de la cláusula arbitral) en la Cláusula Duodécima del Contrato de Transferencia de Acciones?”. El Tribunal también solicitó que indicaran si preveían utilizar la totalidad de las horas asignadas a cada una para la Audiencia.
- 1.8 Mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2024, en respuesta a la solicitud del Tribunal en su correo electrónico de 9 de marzo de 2024, la Demandante propuso utilizar las horas restantes para concluir el expediente probatorio y aplazar las declaraciones finales hasta que hubieran revisado las transcripciones y presentado sus escritos posteriores a la audiencia (los “**EPA**”). La Demandada objetó esta propuesta. El Tribunal decidió mantener el calendario acordado, incluidas las declaraciones finales. Asimismo, informó a las Partes que (i) después de la Audiencia, les proporcionaría una lista de preguntas que debían responder en sus EPA (las “**Preguntas**”); y (ii) el Tribunal consideraría la posibilidad de convocar a otra audiencia breve para darles la oportunidad de realizar declaraciones orales finales después de la presentación de los EPA, de considerarlo oportuno.
- 1.9 Mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2024, el Tribunal invitó a las Partes a abordar en sus respectivas declaraciones finales la pregunta relativa al estado de los litigios desarrollándose en Misuri (los “**Litigios en Misuri**”). También señaló que tenía la intención de incluir la cuestión del estatus de los Litigios en Misuri entre las Preguntas para sus EPA, brindando a las Partes la oportunidad de responder de forma adicional por escrito a lo que cada una de ellas expusiera durante sus declaraciones finales.
- 1.10 Mediante cartas respectivas del 14 de marzo de 2024, las Partes presentaron por escrito respuestas separadas a la Pregunta sobre la Cláusula Arbitral.
- 1.11 El 15 de marzo de 2024, tras presentar sus declaraciones finales, las Partes proveyeron sus comentarios orales sobre diversas cuestiones concernientes a las correcciones a la transcripción, los EPA y los escritos relativos a las costas (las “**Escritos sobre Costas**”). El Tribunal dio ciertas directrices a las Partes y señaló que daría instrucciones adicionales en su debido momento.

2 Asuntos posteriores a la Audiencia

- 2.1 Considerando las directrices previas del Tribunal y los comentarios de las Partes sobre las cuestiones posteriores a la Audiencia, el Tribunal emite por la presente las siguientes determinaciones e instrucciones relativas a las correcciones de las transcripciones, los EPA y los Escritos sobre Costas. En consecuencia, se adjunta como **Anexo 1** un Calendario Procesal actualizado que incluye estos asuntos.

3 Correcciones a las transcripciones

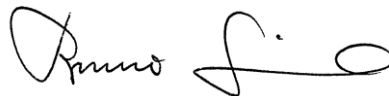
- 3.1 De conformidad con el párrafo 9.2(d) de la Orden Procesal No. 1 de ambos Casos y el párrafo 11.2 de las Órdenes Procesales sobre la Audiencia, las Partes deberán presentar en el formato allí establecido sus correcciones acordadas a las transcripciones en inglés y español y cualquier desacuerdo pendiente para la decisión del Tribunal a más tardar el **viernes 12 de abril de 2024**.
- 3.2 Al momento de decidir cualquier desacuerdo, el Tribunal solicitará a los estenógrafos que preparen las transcripciones finales de la Audiencia en inglés y español, incorporando las correcciones acordadas y aquellas acordadas por el Tribunal.

4 Escritos posteriores a la Audiencia

- 4.1 Las Partes presentarán sus EPA el **viernes, 7 de junio de 2024**.
- 4.2 Los EPA deberán enfocarse principalmente en responder a las Preguntas adjuntas a esta Orden Procesal como **Anexo 2**, pero las Partes también podrán abordar otros asuntos que consideren pertinentes para ambos Casos. A tal efecto, las Partes son libres de responder a las preguntas en el orden que prefieran, pero se les solicita utilizar encabezados distintos para cada pregunta, indicando con claridad a qué pregunta están respondiendo. En el caso de que las preguntas estén dirigidas únicamente a una de las Partes, se invita de igual forma a la otra Parte a presentar sus comentarios, si así lo desea.
- 4.3 Las Partes incluirán también en sus EPA una formulación final de sus petitorios para cada Caso.
- 4.4 Las Partes no podrán presentar ninguna prueba o autoridad legal nueva en sus EPA. En caso de ser necesario, se invita a las Partes a proporcionar las referencias adecuadas al expediente para cada pregunta. Si no existiese prueba dentro del expediente para fundamentar la respuesta a cualquiera de las preguntas, esto se indicará por la Parte al responder a la(s) pregunta(s) en cuestión.
- 4.5 Cada Parte deberá presentar un solo EPA que aborde ambos Casos. En la medida de lo posible, los EPA deberán contener secciones separadas para abordar los asuntos relacionados con el Caso del Tratado y aquellos relacionados con el Caso del Contrato.
- 4.6 Además de las normas establecidas en la Sección 4 de la Orden Procesal No. 1 para ambos Casos, los EPA tendrán el siguiente formato:
- (a) Times New Roman, Arial, o cualquier otro tipo de fuente de tamaño similar;
 - (b) Tamaño de fuente de 12 puntos para el cuerpo del texto y de 10 puntos para las notas al pie de página;
 - (c) Doble espacio para el cuerpo del texto e interlineado sencillo o de 1.5 para las notas al pie de página;
 - (d) Márgenes de una pulgada;
 - (e) Sin interletraje;

- (f) Límite máximo de 18,750 palabras (excluyendo notas al pie de página) o 75 páginas (excluyendo portada y hojas de firma en ambos casos), lo que sea menor. Las Partes deberán incluir el recuento total de palabras en la última página de su EPA.
- 4.7 Después de recibir los EPA, el Tribunal determinará si considera necesario que las Partes presenten alegatos orales adicionales y respondan a cualquier otra pregunta que el Tribunal pueda tener.
- 5 Escritos sobre Costas**
- 5.1 Las Partes deberán presentar de forma simultánea sus Escritos sobre Costas el **viernes, 28 de junio de 2024**.
- 5.2 Las Partes presentarán Escritos sobre Costas separados para el Caso del Tratado y para el Caso del Contrato.
- 5.3 Los Escritos sobre Costas deberán limitarse a un máximo de cinco páginas cada uno, incluyendo la lista de los costos incurridos separados por categorías de costos.
- 5.4 No es necesario que las Partes presenten facturas u otros documentos para fundamentar los costos descritos en sus Escritos sobre Costas, salvo que el Tribunal así lo ordene o una de las Partes impugne los costos indicados en el Escrito sobre Costas de la Parte contraria dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Queda así ordenado por el Tribunal.



Juez Bruno Simma
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

Anexo 1: Calendario Procesal Revisado

<u>Evento</u>	<u>Fecha</u>
Exhibición Documental Preliminar	N/A (rechazado)
Memorial de la Demandante	jueves, 25 de enero de 2021
Memorial de Contestación de la Demandada	viernes, 1 de abril de 2022
Intercambio simultáneo de solicitudes de exhibición de documentos	viernes, 6 de mayo de 2022
Intercambio simultáneo de objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	viernes, 20 de mayo de 2022
Presentación simultánea al Tribunal del cronograma Redfern completo de cada Parte, incluyendo réplicas a las objeciones, y exhibición de los documentos no objetados	viernes, 3 de junio de 2022
Escrito de Parte No Contendiente	martes, 7 de junio de 2022
Decisión del Tribunal sobre las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	lunes, 25 de agosto de 2022
Exhibición por cada Parte de los documentos ordenados a ser exhibidos por el Tribunal	martes, 15 de septiembre de 2022
Respuesta sobre Responsabilidad y Jurisdicción de la Demandante	lunes, 1 de mayo de 2023
Réplica sobre Responsabilidad y Jurisdicción de la Demandada	viernes, 1 de septiembre de 2023
Réplica sobre Jurisdicción de la Demandante	martes, 7 de noviembre de 2023
Audiencia	martes, 5 de marzo de 2024 a viernes, 15 de marzo de 2024
Presentación conjunta de las Correcciones a las Transcripciones	viernes, 12 de abril de 2024
Presentación simultánea de Escritos Post-Audiencia	viernes, 7 de junio de 2024
Presentación simultánea de Escritos sobre Costas	viernes, 28 de junio de 2024

Anexo 2: Preguntas del Tribunal a las Partes

Para evitar cualquier duda, nada de lo aquí contenido debe interpretarse en el sentido de que el Tribunal ha tomado postura alguna sobre las cuestiones planteadas. Las preguntas solo representan cuestionamientos preliminares basados en los alegatos, escritos y pruebas presentados por las Partes hasta el momento y tienen por objeto mejorar el entendimiento del Tribunal sobre la controversia.

1. Respecto de los Litigios en Misuri:

- a. ¿Cuál es el estatus actual de los Litigios en Misuri y la fecha prevista de la(s) próxima(s) decisión(es) o sentencia(s)?
- b. ¿Podrían las Partes enumerar las causas precisas de acción alegadas por los demandantes que permanecen pendientes de juicio en los Litigios en Misuri (con las correspondientes referencias a la(s) Demanda(s) y otros escritos o decisiones judiciales)? Si alguna de las causas de acción originalmente alegadas ha sido abandonada o declarada inadmisibles por los Tribunales, se ruega que se le identifique.
- c. ¿Es posible, en virtud de la legislación de Misuri, que los demandados en los Litigios en Misuri sean declarados responsables del incumplimiento de una o más obligaciones legales que no se transfieren a DRP (y, por tanto, podrían no concernir a la asignación de responsabilidades establecida en las Secciones 5 y 6 del CTA)?
- d. Dicho de otra manera, ¿podría cualquier posible decisión o sentencia en los Litigios en Misuri pronunciarse (i) sobre la responsabilidad o conducta de DRP; (ii) exclusivamente sobre la responsabilidad o conducta de Renco, y/o DRRC y/o cualquiera de los otros demandados nombrados; o (iii) sobre Renco, y/o DRRC y/o cualquiera de los otros demandados nombrados y DRP?
- e. ¿Los Litigios en Misuri tratan exclusivamente sobre pretensiones por los efectos a la salud humana derivados de la contaminación por plomo, o tratan también al SO₂ y a otros contaminantes?
- f. ¿En qué medida (de haberla) podrían contradecirse el laudo en cualquiera de los presentes Casos y la decisión o sentencia de los Litigios en Misuri? Si existiera tal conflicto potencial, ¿se justificaría esperar a emitir el laudo en cualquiera de los dos Casos hasta que hayan concluido los Litigios en Misuri?

2. Respecto del PAMA:

- a. ¿Qué estándares sobre emisiones de SO₂ se aplicaban a las operaciones de DRP al final del periodo (original) del PAMA en 2007 y posteriormente?
- b. Teniendo en cuenta la divergencia entre las Partes en cuanto a si se prorrogó¹ la totalidad del PAMA o solo uno de sus proyectos, el Tribunal desea escuchar de las Partes qué obligaciones precisas del PAMA fueron prorrogadas y qué obligaciones precisas del PAMA no fueron prorrogadas por cada una de las denominadas prórrogas del PAMA concedidas en 2006 y 2009.

¹ Al realizar esta pregunta, el Tribunal utiliza la palabra “prórroga” en su acepción ordinaria y no pretende dotar a la palabra de ningún significado especial que podría tener bajo el derecho peruano.

- c. En virtud del PAMA y otras regulaciones peruanas, ¿se le permitió a DRP aumentar la producción, y de ser así, en cuánto y bajo qué condiciones precisas?
3. Respecto del CTA en general:
 - a. La Cláusula 3.6 establece que en la fecha de la firma del CTA una “junta general extraordinaria de accionistas de la Empresa” se celebraría “con el fin de tomar los acuerdos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato”. ¿Se celebró dicha junta? De ser así, ¿quién participó en la reunión y qué se discutió?
 - b. Pareciera existir común acuerdo entre las Partes de que la Cláusula 8.14 se relaciona con los asuntos en disputa en el Caso del Contrato.² El Tribunal ha constatado la existencia de la Cláusula 8.10, que trata de ciertas declaraciones y garantías de Centromín y de la Empresa, la cual dispone que “Centromín acuerda indemnizar, defender y proteger de daños a la Empresa y sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes y contratistas independientes de reclamos, demandas, juicios, acciones, procesos y perjuicios causados por o como resultado de cualquier inexactitud en la anterior declaración” (énfasis del Tribunal). De la lectura que el Tribunal hace del CTA, esta es la única obligación de indemnización, defensa y protección que explícitamente extiende el ámbito de los beneficiarios a los accionistas, etc. de la Empresa. ¿Qué efecto (de haberlo) tiene esta Cláusula para la interpretación de las Cláusulas 5 y 6 y el balance con la Cláusula 8 del CTA?
 - c. El Tribunal ha tomado nota de la descripción de la titularidad de DRP en el acuerdo de cesión del 1 de junio de 2001 (R-4). ¿Quién era el titular de DRP en el momento de la firma del CTA y en todos los momentos relevantes?
4. Respecto de la frase “normas y prácticas que fueran menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública” (Cláusula 5.3(a) del CTA):
 - a. ¿Qué debe entender el Tribunal por “normas y prácticas”? ¿Se refiere esta frase a la manera en que se operaron las instalaciones, a las normas relevantes de la industria o regulatorias, o a los resultados de la operación de las instalaciones (*v. gr.*, sobre las emisiones, la calidad del aire o la salud humana)?
 - b. Dada la autoría del PAMA por Centromín, ¿el contenido del PAMA (tanto en lo que se refiere a la descripción de las operaciones de las instalaciones en ese momento como a la priorización y el calendario de los proyectos del PAMA) refleja las “normas y prácticas” pertinentes de Centromín?
 - c. ¿En qué momento o durante qué período deberían evaluarse las normas y prácticas de Centromín a efectos del CTA en virtud de la frase “que fueran seguidas por Centromín hasta la fecha de la suscripción del presente contrato” de la Cláusula 5.3(a) (*v. gr.*, de 1974 a 1997, solo en 1997, en algún otro momento, o durante algún otro período)?
 - d. ¿En qué momento o durante qué período deben evaluarse las normas y prácticas de DRP a efectos del CTA (*v. gr.*, en 1997, desde 1997 hasta el final del período del PAMA, en la fecha que o hasta que se presentaron las pretensiones de los Litigios en Misuri, al

² Escrito de Demanda en el Caso del Contrato, párr. 171; Transcripción de la Audiencia, Día 9, 1942:22-1943:8, 1945:20-21.

finalizar el periodo del PAMA únicamente, en algún otro momento, o durante algún otro periodo)?

- e. ¿Debe evaluarse la cuestión de que “las normas y prácticas [...] fueran menos protectoras” tal y como se les veían en ese momento o de acuerdo con la comprensión actual, con el beneficio de la retrospectiva?
5. El Tribunal ha observado en el gráfico de la prueba documental AA-54 (p. 81 del PDF) que, mientras que la producción en el circuito de plomo aumentó en 1997-2002, la producción disminuyó ligeramente en el circuito de cobre y aumentó ligeramente en el circuito de zinc durante el mismo período. ¿Cómo afectaría esto a las emisiones de plomo y SO₂?
 6. Respecto del crédito del MEM y el proceso concursal:
 - a. ¿Qué porcentaje concreto representaron los créditos del MEM y de otras entidades públicas en el procedimiento concursal en los distintos momentos relevantes?
 - b. Considerando los argumentos del MEM y las diferencias en las conclusiones de las autoridades administrativas y los tribunales en Perú, ¿cuál fue el fundamento último del crédito argüido por el MEM y reconocido en el proceso concursal y de insolvencia?
 - c. Considerando que se mencionó que el crédito del MEM derivaba de una obligación relacionada con el PAMA, ¿es de naturaleza pública? ¿Estaba actuando el MEM actuando con autoridad pública en el proceso concursal?
 - d. ¿Realizó DRP algún avance en el Proyecto PAMA No. 1 (plantas de ácido sulfúrico) durante el transcurso del proceso concursal? De ser así, ¿qué efecto (de haberlo) tuvo esto en el monto del crédito del MEM en dicho proceso?
 - e. ¿Recibió alguna vez el MEM alguna distribución de la liquidación de DRP, y en qué cuantía? ¿Ha tomado el MEM alguna medida para la compleción de la última planta de ácido sulfúrico?
 - f. ¿Ha habido alguna revegetación o remediación del suelo realizada por o a instancias de Activos Mineros (o Centromín) desde el fin de las operaciones de la planta y la liquidación de DRP?
 7. [Para la Demandante:] ¿Qué medidas judiciales específicas (o partes exactas de decisiones o sentencias) invoca Renco como parte de su pretensión por “denegación de justicia sustantiva”?
 8. Teniendo en cuenta las disposiciones del CTA relativas a la cesión de intereses, y el reconocimiento del Dr. Payet de que, según su interpretación de la Cláusula Adicional, podría existir una “imperfección” dado el hecho de que no todas las partes representadas en la ejecución del CTA y de la Cláusula Adicional consintieron posteriormente a las dos cesiones de derechos contractuales:³ si el Dr. Payet tiene razón, ¿se deduce que las cesiones no surten efectos bajo la legislación peruana? Si no surtieran efectos, ¿cuál sería el impacto de dicha ineficacia en el presente proceso del Caso del Contrato?

³ Transcripción de la Audiencia, Día 3, 467:11-571:22.

9. ¿Existe acuerdo entre las Partes de que, en virtud de la legislación peruana, una deuda debe ser pagada antes de que pueda surgir un derecho de subrogación?
10. El Tribunal observa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido recientemente una sentencia en un caso relacionado con la comunidad de La Oroya y el Complejo (la “**Sentencia de la Corte IDH**”). En consecuencia, se solicita a las Partes que presenten la Sentencia de la Corte IDH como prueba documental junto con la traducción de las secciones que cada Parte considere apropiadas de conformidad con el párrafo 4.2(c)(ii) de la Orden Procesal No. 1 de ambos Casos. Respecto de la Sentencia de la Corte IDH:
 - a. ¿Qué valor (de tenerlo) debe otorgar el Tribunal al análisis y conclusiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
 - b. ¿Podrían las Partes proporcionar cualesquiera comentarios que tengan en relación con la Sentencia de la Corte IDH?